



COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL  
20º período de sesiones  
Tema 2 del programa

PROYECTO DE ARTICULOS SOBRE LOS REPRESENTANTES DE  
LOS ESTADOS ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Texto de los artículos 11, 12, 13 y 14 adoptados por el Comité de Redacción

Artículo 11

Acreditación ante órganos de la Organización

1. Un Estado miembro podrá especificar, en las credenciales presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, que su representante permanente le representa en uno o varios órganos de la Organización.
2. A menos que un Estado miembro disponga otra cosa, su representante permanente le representará en los órganos de la Organización para los cuales no se requiera una representación especial.

Artículo 12

Capacidad para aprobar y firmar tratados

1. Un representante permanente no tendrá que demostrar su capacidad para aprobar el texto de un tratado entre su Estado y la Organización ante la cual esté acreditado.
2. Un representante permanente tendrá que presentar un instrumento de plenos poderes para firmar (con carácter definitivo o ad referendum) un tratado entre su Estado y la Organización ante la cual esté acreditado.

Artículo 13 <sup>1/</sup>

Composición de la misión permanente

Además del representante permanente, una misión permanente podrá comprender miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio.

Artículo 14

Número de miembros en la misión permanente

El número de miembros de la misión permanente no excederá de los límites de lo que sea razonable y normal, teniendo en cuenta las funciones de la Organización, las necesidades de la misión de que se trate y las circunstancias y condiciones del Estado huésped.

-----

---

<sup>1/</sup> Varios miembros del Comité de Redacción expresaron la opinión de que en el artículo 13 se debería mencionar expresamente al representante permanente adjunto o que la definición de la expresión "miembros del personal diplomático" que figura en el artículo 1. se debería referir expresamente al representante permanente adjunto y a los expertos y asesores.